

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de Mayo de 2023. A despacho informando que la curadora Ad-litem del demandado contestó oportunamente la demanda y los abuelos maternos del menor de edad se pronunciaron. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO N°879** **Radicación: 2022-218**

Palmira (V), treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, notificada la curadora ad litem del demandado DIDIER ALEXANDER RENTERIA, contestó oportunamente la demanda por lo cual, se tendrá por contestada y se ordenará agregarla al expediente para que surta sus efectos legales.

Igualmente, se agregará para que obre el pronunciamiento que realizaron los abuelos maternos de la menor de edad respecto que están de acuerdo con que se prive de la patria potestad al demandado.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte actora y curadora ad-litem, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre dentro del proceso el pronunciamiento que realizaron los abuelos maternos de la menor de edad.
2. TENER por contestada la demanda presentada por el curador ad-litem del demandado y agregar al proceso el escrito de la misma para que surta sus efectos legales.
3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 14 de Agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
5. ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

#### 6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de ANGELA AGUDELO y JOSE ANTONIO SANCHEZ.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

6.2.2. TESTIMONIALES: No fue solicitada.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

6.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante LEIDY JOHANNA SANCHEZ AGUDELO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 31 de 2023**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9749fd0cde632c7faed8621b5d6e36c81d8165cb864581bc0f4635fac9c3f5a6**

Documento generado en 30/05/2023 07:51:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**